

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 08 de junio de 2023.
SJ-E-23-048

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto – Ley No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, para que conforme a solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a sun, a mountain, and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

El 5 de junio de 1982, a través de Decreto-Ley No. 1053 fue aprobada la "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)" mediante la cual se creó el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, duración indefinida, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Decreto-Ley No. 1053, en su artículo 3 establece que TELCOR tiene como funciones la planificación, ejecución de proyectos, operación y mantenimiento dentro de los lineamientos generales del Gobierno de Reconstrucción Nacional, de todos los servicios de telecomunicaciones, tanto Nacionales como Internacionales, estableciéndole funciones propias de una empresa pública operadora y prestadora de servicios de telecomunicaciones y de servicios postales. Lo anterior resultaba pertinente, visto que el Gobierno de ese entonces, debía garantizar la calidad, asequibilidad y continuidad de los servicios postales y de telefonía para todos los usuarios del país. Asimismo, este Decreto-Ley, hace mención explícita de tecnologías que en su momento eran fundamentales, pero que actualmente han sido sustituidas por tecnologías modernas, se encuentran obsoletas o incluso algunas ya no existen.

Este cuerpo de ley, también establece el patrimonio de TELCOR sobre conceptos legados de una operación empresarial que no se corresponde con las funciones de un Ente Regulador, calidad que le fue conferida a TELCOR mediante la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Servicios Postales”, aprobada el 21 de julio de 1995, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 de 18 de agosto de 1995.

Luego de más de cuarenta años de evolución del sector de telecomunicaciones, estas disposiciones resultan inaplicables e incongruentes con las nuevas condiciones de un mercado evolucionado y con un importante nivel de competencia entre diversos operadores de múltiples servicios de telecomunicaciones.

A nivel mundial, los cambios disruptivos en las últimas décadas en el sector de las telecomunicaciones, así como su convergencia con otras industrias del ecosistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), han permitido que las nuevas tecnologías, servicios y aplicaciones que hoy son posibles en el sector, se constituyan en la base fundamental para el desarrollo de la nueva economía digital en el contexto de la Industria 4.0. Como consecuencia, resulta imperativo para las administraciones, el disponer de instrumentos regulatorios modernos y prospectivos para que sus Autoridades Reguladoras puedan asumir las nuevas atribuciones y funciones que exigen las actuales condiciones del sector y garantizar, a la vez, que los nuevos esquemas de regulación sean congruentes y fomenten el desarrollo continuo de las telecomunicaciones, las cuales actualmente constituyen un activo tecnológico indispensable para el crecimiento y competitividad de los demás sectores económicos en cada país.

En un sector altamente tecnológico, volátil y siempre en constante evolución, como es el sector de las telecomunicaciones y las industrias TIC relacionadas, es necesario que TELCOR disponga de plenas competencias y atribuciones explícitas para la normación, planificación, regulación, supervisión, fiscalización y control de los

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



agentes económicos regulados, así como para la protección de los derechos de todos los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

Asociado a los nuevos desafíos regulatorios, se requiere que TELCOR esté erigido sobre una estructura organizacional flexible, ágil, moderna, prospectiva y congruente con sus nuevas funciones y atribuciones, especialmente en el actual contexto de la economía digital.

En este contexto, se presenta la iniciativa de Ley denominada "Ley de Reforma al Decreto – Ley N.º 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)" que tiene por objeto modernizar, fortalecer y ampliar las funciones y atribuciones reguladoras de TELCOR.

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa de ley, constituirá un sólido sustento legal indispensable para garantizar y brindarle la flexibilidad y agilidad organizacional necesaria a TELCOR para responder de forma efectiva, eficiente y oportuna a los retos cambiantes que impone la dinámica y evolución del sector regulado y las tendencias internacionales.

Mediante esta iniciativa de ley, se pretende brindar claridad y explicitud con relación a las facultades y atribuciones de TELCOR en materia de normación, planificación, regulación, supervisión, fiscalización y control del sector, así como el fomento de la innovación y promoción de las inversiones y la competencia, además de otros aspectos fundamentales para su funcionamiento operativo.

La presente Iniciativa de "Ley de Reforma al Decreto – Ley N.º 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)" incorpora los siguientes aspectos fundamentales:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- Establece un objeto y funciones de la ley, en correspondencia a la organización interna y atribuciones propios de un regulador sectorial de telecomunicaciones descentralizado contemporáneo, dejando fuera los aspectos de su función como antigua empresa operadora Estatal.
- Define explícitamente sus funciones y atribuciones con la flexibilidad necesaria para ejercer la regulación sobre los servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones audiovisuales y servicios postales, de forma dinámica y congruente con los asuntos que demandan el avance de la tecnología, de los nuevos modelos de negocio y del mercado, tanto a nivel nacional como internacional.
- Incluye entre sus atribuciones, los aspectos de relevancia mundial como el cierre de la brecha digital, la transformación digital, la disposición de un fondo de financiación de las inversiones necesarias para tales fines, la administración y planificación estratégica de los recursos públicos, la protección de los derechos de todos los usuarios, la supervisión, fiscalización y el control de los servicios, así como la promoción de la competencia a través del fomento de la innovación y la inversión en el sector, entre otros.
- Faculta a TELCOR para proponer políticas públicas sectoriales, con relación a la disponibilidad, acceso y asequibilidad de los servicios de telecomunicaciones, servicio de comunicaciones audiovisuales y servicios postales, para toda la población;
- Faculta a TELCOR para aprobar y ejecutar proyectos relacionados con servicios de telecomunicaciones,

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



servicio de comunicaciones audiovisuales y servicios postales, en áreas no atendidas en el territorio nacional, procurando la financiación pertinente.

- Incluye la posibilidad de aplicar un mecanismo de regulación experimental (Sandbox) para valorar posibles escenarios de mercado innovadores y prospectivos antes de la adopción de una regulación definitiva, lo que moderniza la capacidad reguladora al mismo nivel de otros Entes Reguladores de economías avanzadas.
- Amplía la base de conceptos que conforman el patrimonio de TELCOR como autoridad reguladora descentralizada. A tal efecto, incluye los conceptos de cánones, derechos, multas y mora.
- Establece de manera explícita, que el Director o Directora General y Sub Directores o Sub Directoras Generales de TELCOR, serán nombrados o removidos de forma directa por el Presidente de la República, para un período indefinido, en congruencia con lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".
- Establece que la Dirección General de TELCOR podrá crear o modificar las Direcciones, Coordinaciones, Unidades o cualquier otra dependencia que resulten necesarias para garantizar el mejor desempeño de sus funciones, atender los requerimientos administrativos de TELCOR y adaptarse rápidamente a la dinámica de los mercados regulados.
- Establece la atribución de TELCOR como autoridad reguladora para emitir, modernizar, reformar y derogar las normativas necesarias que requiera en el ejercicio de sus funciones.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los artículos 138 numeral 1; 140 numeral 2; y 150, numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto – Ley No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley N° ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre estos, las comunicaciones en cualquiera de sus modalidades, así como garantizar el derecho de la población al acceso a estos servicios y bajo la regulación de la ley de la materia.

II

Que el Estado de Nicaragua se ha planteado impulsar el desarrollo de las nuevas tecnologías, el desarrollo de la banda ancha, el cierre de la brecha digital y propiciar la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



conectividad a todos los sectores económicos y sociales del país, con la finalidad de incrementar nuestros niveles de competitividad, por lo que se hace necesario modernizar el marco legal que regula el sector.

III

Que en las últimas décadas las telecomunicaciones han cobrado vital importancia en todas las actividades económicas y sociales de los países, y son la base fundamental hacia el tránsito a una Sociedad de la Información y el Conocimiento o Economía Digital, por lo que resulta ineludible su debida planificación, promoción y regulación para garantizar el progreso y bienestar social de sus habitantes.

IV

Que las diversas formas de comunicaciones se han convertido en instrumento habilitador y transversal para el desarrollo social y económico de los países, por lo que, con la finalidad de promover que los beneficios derivados de la evolución y convergencia tecnológica y de mercado sean recibidos por la población, se requiere modernizar la estructura organizacional de TELCOR así como el marco legal y regulatorio aplicable al sector, en correspondencia a la evolución misma de la tecnología, los mercados, los servicios y la digitalización de la economía.

V

Que las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Decreto No. 1053, ya no responden a la realidad del mercado de hoy en día, ni establece las atribuciones y funciones de TELCOR que sean aplicables, prácticas, efectivas, eficientes y oportunas respecto a las condiciones actuales y prospectivas del sector que se regula y consecuentemente no se encuentran en armonía con las mejores prácticas y

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



experiencias internacionales, ni con las recomendaciones de los organismos especializados en la materia, como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

VI

Que con el propósito de seguir desarrollando acciones orientadas a fomentar el acceso y conectividad de todos los usuarios, las empresas, entidades públicas y población en general, a los servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones audiovisuales y servicios postales en un entorno convergente, contribuir al cierre de la brecha digital, a la transformación digital de la economía y propiciar una efectiva transición hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento o Economía Digital, se requiere modernizar, fortalecer y ampliar las atribuciones del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para normar, planificar, organizar, regular, administrar, fiscalizar, supervisar, gestionar y aprovechar las Telecomunicaciones en un entorno de competencia y convergencia, promoviendo la innovación y la inversión en el sector, entre otros, a través de una efectiva gestión regulatoria en beneficio de la población.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA AL DECRETO – LEY No. 1053, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) .

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Artículo Primero. Reforma. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15 y 16 del Decreto – Ley No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982 y sus reformas, los que se leerán así:

"Artículo 2.- El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), tiene su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer delegaciones administrativas o Centros de Atención al Público (CAP), en el territorio nacional para el cumplimiento de sus funciones."

"Artículo 3.- Objeto y Funciones.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como autoridad reguladora descentralizada bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, que le permita de forma efectiva, eficiente y ágil, conforme la evolución del mercado que regula, definir las políticas públicas del sector, promover la competencia y la inversión, administrar los recursos públicos del espectro radioeléctrico y de numeración, regular a los operadores prestadores de los distintos Servicios de Telecomunicaciones y Servicios Postales, así como a los Proveedores de Servicios de Comunicaciones Audiovisuales y proteger los derechos de los usuarios, de conformidad con la ley de la materia y las Normativas específicas que al efecto emita TELCOR. Es obligación de TELCOR supervisar y fiscalizar el cumplimiento del marco regulatorio y las obligaciones contenidas en los títulos habilitantes otorgados.

En consecuencia, TELCOR tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- a) Promover la competencia y la inversión en el sector de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, pudiendo desarrollar análisis de mercados relevantes para la definición de condiciones regulatorias ex ante pro competitivas, definir reglas particulares para prevenir y corregir fallas de mercado y problemas de competencia;
- b) Emitir, modernizar, reformar y derogar las Normativas específicas necesarias, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. TELCOR desarrollará dichas Normativas tomando en cuenta las mejores prácticas y tendencias internacionales, las recomendaciones de organismos especializados en la materia, los nuevos modelos de negocios y las nuevas formas de prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Comunicaciones Audiovisuales y Servicios Postales;
- c) Proponer a la Presidencia de la República, políticas públicas sectoriales, con relación a los Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Comunicaciones Audiovisuales y Servicios Postales;
- d) Diseñar y ejecutar proyectos e iniciativas encaminadas al cierre de la brecha digital y al fomento de la transformación digital, entre otros, mediante la administración y operación de un Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones Convergentes. Para el ejercicio de esta función, de conformidad con lo indicado en la Ley de la materia, TELCOR diseñará y promoverá la agenda de inversión de proyectos e iniciativas a ejecutarse anualmente de acuerdo a la disponibilidad de recursos de dicho fondo y desarrollará análisis de impacto de los proyectos e iniciativas ejecutadas;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- e) Ejercer la planificación estratégica, administración, gestión, monitoreo técnico y control del uso eficiente de los recursos públicos del espectro radioeléctrico, numeración y direccionamiento de redes, así como administrar los planes técnicos aplicables a la prestación de los servicios bajo su regulación;
- f) Otorgar los títulos habilitantes a los solicitantes, conforme lo dispuesto en la Ley de la materia, para el despliegue de redes y la operación de los servicios bajo su regulación;
- g) Conocer y resolver en vía administrativa las controversias entre los operadores prestadores de los servicios sujetos a su regulación;
- h) Emitir la regulación en materia de protección de los derechos de los usuarios y ejercer las funciones de control, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen dicha protección, así como atender, tramitar y resolver los reclamos y las denuncias que presenten los usuarios de los servicios sujetos a su regulación;
- i) Ejercer las funciones de supervisión, fiscalización, control y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecidas en la Ley de la materia.
- j) Ejercer funciones de promoción y defensa de la libre y leal competencia, en los mercados sujetos a su

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



regulación e imponer las sanciones administrativas correspondientes;

- k) Diseñar y promover la agenda regulatoria de proyectos e iniciativas de regulación a ejecutarse periódicamente en ejercicio de sus facultades, de acuerdo con la Ley de la materia.
- l) Solicitar la información periódica y específica que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier persona natural o jurídica participante en los mercados sujetos a su regulación, para lo cual podrá imponer las sanciones administrativas correspondientes frente al incumplimiento del envío oportuno de la información solicitada o respecto de su envío con insuficiente calidad o en condiciones diferentes a las requeridas.
- m) Efectuar las actividades de recaudación y cobranza de todos los cánones por uso y asignación de recursos públicos del espectro radioeléctrico y numeración, derechos y cargos administrativos establecidos en la Ley de la materia y en Normativas específicas.
- n) Implementar Regulación Experimental (Sandbox), como un mecanismo alternativo de regulación, mediante el cual los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como Proveedores de Servicios de Comunicaciones Audiovisuales pueden prestar servicios que no están incluidos en la regulación vigente, durante un tiempo y en un área geográfica determinada, para experimentar nuevos modelos de negocio en un ambiente controlado y supervisado por TELCOR.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Las demás atribuciones que le sean otorgadas por la Ley.”

“Artículo 4.- Patrimonio y Régimen Financiero.

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) administrará directamente su patrimonio, conformado por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de TELCOR en todo el Territorio Nacional, así como los ingresos que perciba en ejercicio de sus facultades regulatorias;
- b) Los Ingresos devengados por concepto de derechos y cargos administrativos, derivados de estudio de solicitudes, otorgamiento, modificación, renovación y uso de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios sujetos a su regulación, entre otros, así como recargos moratorios por el pago tardío de estos conceptos;
- c) Los Ingresos devengados por concepto de cánones por asignación y uso de los recursos públicos del espectro radioeléctrico y de numeración;
- d) Los Ingresos devengados por concepto de sanciones o multas y recargos moratorios, por las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas sujetas a su regulación;
- e) Aportes que le asigne el Presupuesto General de la República, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones regulatorias;

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



f) Otros ingresos no especificados, relacionados directa o indirectamente con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones regulatorias.

Cualquier otro Ingreso previsto en otras disposiciones legales."

"Artículo 5. Dirección y Administración.

La Representación, Dirección y Administración de TELCOR estará a cargo de un Director o Directora General, con rango de Ministro o Ministra, quien será la máxima autoridad de la Institución y como tal tendrá la representación legal y la responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la actividad de la institución, de conformidad con la Ley.

TELCOR podrá tener hasta tres Subdirectores o Subdirectoras Generales, con rango de Viceministros o Viceministras, quienes colaborarán en la Dirección y Administración de la Institución, quienes estarán subordinados o subordinadas al Director o Directora General y tendrán las funciones que éste o ésta les delegue; cualquiera de ellos que sea designado por el Director o Directora General, haría sus veces interinamente en los casos de ausencia o incapacidad temporal por cualquier causa."

"Artículo 6. El Director General o Directora General y los Subdirectores o Subdirectoras Generales de TELCOR, serán nombrados o removidos de forma directa por el Presidente de la República, para un período indefinido."

"Artículo 7. El Director General o Directora General, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- a) Representar legalmente a la Institución con facultades de mandatario generalísimo, tanto en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales;
- b) Representar a la Institución en sus relaciones con el Gobierno Central, otros Organismos Estatales y los Organismos Internacionales, así como delegar esta función cuando lo considere necesario;
- c) Organizar, dirigir, coordinar, controlar y vigilar todas las actividades de la Institución, pudiendo delegar cuando lo considere necesario alguna de estas funciones;
- d) Otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza, con las facultades o restricciones que considere necesarias;
- e) Someter a consideración del Presidente de la República, todos aquellos asuntos cuya ejecución no puede llevarse a cabo sin la debida aprobación del mismo;
- f) Contratar el personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Institución conforme a las Leyes de la materia;
- g) Ejecutar todos los actos, suscribir todos los contratos y aprobar los proyectos que expresamente o tácitamente estuvieren comprendidos dentro de los objetivos de la Institución;
- h) Emitir, modernizar, reformar y derogar las Normativas específicas necesarias que expida en el ejercicio de sus funciones;
- i) Convocar sesiones de trabajo con otras autoridades, representantes de instituciones o con expertos del sector sujeto a su regulación o de otros sectores

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



cuyas temáticas estén relacionadas con algún determinado proceso de adopción de decisiones regulatorias a cargo de TELCOR, para conocer opiniones y recomendaciones no vinculantes sobre la materia;

Cualquier otra atribución que le sea otorgada por la Ley;"

"Artículo 8. Para garantizar el mejor desempeño de sus funciones y atender los requerimientos administrativos de TELCOR y en consideración a la dinámica de los mercados de las redes y Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Comunicaciones Audiovisuales y Servicios Postales, el Director o Directora General podrá crear o modificar las Direcciones, Coordinaciones, Unidades y cualquier otra dependencia que se consideren necesarias."

"Artículo 12. En el cumplimiento de sus funciones, TELCOR queda exento de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, arbitrios y recargos fiscales y municipales sobre:

- a) Sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier naturaleza y sobre todos los actos jurídicos que celebre y que deben ser pagados por su parte;
- b) Los bienes que adquiera o importe, cuando se destinen al cumplimiento de sus funciones y atribuciones."

"Artículo 15. TELCOR, mediante acto administrativo, podrá requerir en cualquier momento, el pago de los montos en concepto de derechos, multas, cánones, cargos por servicios administrativos y cualquier otro concepto que según la Ley perciba en el ejercicio de sus funciones. Este acto administrativo prestará mérito

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



ejecutivo conforme lo establecido en la Ley de la materia para la ejecución forzosa en la vía judicial.”

“Artículo 16. Todos los bienes propiedad de TELCOR, serán inembargables.”

Artículo Segundo. Derogaciones.

1. Se derogan los artículos: 11, 13, y 14 del Decreto – Ley No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1982 y sus reformas.
2. Se Deroga el Acápito 5: “En el Ámbito de TELCOR” del Artículo 58 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus reformas.

Artículo Tercero. Texto Íntegro con Reformas Incorporadas. Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena que el texto íntegro del Decreto – Ley No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), con las reformas y adiciones incorporadas, se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.


Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa




Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretaríá
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto - Ley No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, ocho de junio del año dos mil veintitrés.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua. It is a circular emblem with a blue border. The text "PRESIDENTE" is at the top, "REPUBLICA DE NICARAGUA" is on the left, and "LA REPUBLICA" is at the bottom. In the center, there is a stylized pyramid with a sun rising behind it, flanked by two stars.